

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.932

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO

de Contadores de fondos provinciales
y municipales y Jefes de la Sección
de examen de cuentas y presupe-
stos municipales de los Gobiernos de
provincia.

(CONTINUACIÓN)

También corresponde al Contador de
fondos provinciales organizar y dirigir la
Contaduría de la Diputación como Jefe del
personal adscrito a su servicio y proponer
al Presidente o Vicepresidente de la Comi-
sión provincial, según los casos, la correc-
ción de los empleados a sus órdenes, quan-
do conforme al Reglamento de la Corpora-
ción no le correspondiera imponerla.

Art. 45. Las obligaciones del Jefe de las
Secciones de presupuestos y cuentas muni-
cipales de los Gobiernos de provincia son:

1.ª Promover la reclamación de las
cuentas municipales de que los Ayunta-
mientos se hallen en descubierto.

2.ª Examinar si las cuentas municipales
están redactadas con arreglo a los modelos
circulados y a las instrucciones vigentes,
así en la forma como en la esencia, y si se
presentan acompañadas de la correspon-
diente documentación, tanto en el cargo
como en la data.

3.ª Comprobar con las cuentas inme-
diatamente precedentes si en las existencias
que deben pasar de una a otras, y en los
créditos y débitos pendientes existe la ver-
dadera correspondencia y exactitud.

4.ª Formar los pliegos de reparos que
se pasarán y serán solventados por los cuen-
tadantes y demás responsables.

5.ª Revisar los presupuestos municipa-
les, en consonancia con lo que determina
el art. 150 de la ley orgánica y demás dis-

posiciones complementarias, cuidando de
advertir si tienen o no los Ayuntamientos
Contador, con arreglo a la Ley, y de no
cumplir lo dispuesto dar cuenta a la Direc-
ción general de Administración.

6.ª Velar por que los Ayuntamientos
publiquen a principio de cada trimestre el
estado de la recaudación e inversión de sus
fondos, según previene el art. 166 de la ley
Municipal vigente.

7.ª Entender en las incidencias de pre-
supuestos y cuentas municipales, incluso
acerca de los arbitrios, consultando al Go-
bernador la resolución que proceda.

8.ª Tramitar los expedientes con ar-
reglo a las Leyes y Reglamentos que regulan
la materia de que se trata, sin olvidar la
Real orden de 25 de Enero de 1905.

9.ª Dar cuenta con frecuencia al Go-
bernador de la provincia de las cuentas pen-
dientes de presentación, proponiendo a di-
cha Autoridad el nombramiento de comi-
sionados especiales para conseguir su remi-
sión, y a su tiempo la de los presupuestos
municipales.

10.ª Rendir cuenta justificada de la con-
signación para material.

11.ª Elevar todos los años, antes del
mes de Febrero, a la Dirección general de
Administración un estado numérico de las
cuentas que durante el año anterior debie-
ron formalizar los Ayuntamientos de la
provincia, haciendo constar las presentadas
y las no recibidas, las aprobadas, las que es-
tuvieren en trámite y las pendientes de des-
pacho, distinguiendo siempre entre mayores
y menores de cien mil pesetas. Remitirá
igualmente otro estado análogo con rela-
ción a las cuentas de años anteriores.

También corresponde al Jefe de las Sec-
ciones de presupuestos y cuentas municipa-
les de los Gobiernos de provincia organi-
zar y dirigir las oficinas de su cargo como
Jefe del personal adscrito a la misma, y
proponer al Gobernador la corrección de
los empleados que sirvan en dicha Sección,
cuando no le correspondiere imponerla.

Art. 46. Las obligaciones del Contador
de fondos municipales son:

1.ª Tener a su cargo la oficina de cuen-
ta y razón y la intervención de fondos del
Ayuntamiento.

2.ª Llevar, con arreglo a las instruc-
ciones y formularios vigentes, los libros
principales y auxiliares de la contabilidad,

así general como del Ensanche, donde lo
hubiere.

3.ª Extender los cargaremes de las can-
tidades que ingresen en la Caja y conservar-
los en ésta a fin de unirlos en su día a las
cuentas como comprobantes de cargo.

En Madrid y poblaciones mayores de
30 000 almas, en vez de unirse a las cuen-
tas los cargaremes, podrá hacerse sólo de
relaciones o resúmenes, pero cuidando de
taladrar aquéllos y conservarlos en las ofi-
cinas del Ayuntamiento para cualquier
comprobación.

4.ª Redactar los libramientos de todos
los pagos que hayan de efectuarse y presen-
tarlos a la firma del Alcalde, previo examen
de los justificantes, negándose a autorizar
todo pago que no tenga consignación en el
presupuesto o se oponga a instrucciones o
di posiciones de la Superioridad. En estos
casos, expresará por escrito los fundamen-
tos de su negativ, y si a pesar de ello el
Alcalde insistiera en el pago, intervendrá la
orden sin formalizar el libramiento, hasta
que resuelva el Gobernador de la provin-
cia, a cuya Autoridad deberá dar cuenta
directamente en el término de ocho días.

5.ª Preparar los presupuestos municipa-
les, comprendiendo en ellos todos los
créditos ordenados por la Superioridad, los
demás que en su concepto deban figurar y
las cargas obligatorias del Municipio.

6.ª Conservar los presupuestos aproba-
dos, tanto generales como los del Ensanche,
donde lo hubiere.

7.ª Examinar y autorizar las nóminas
de los empleados municipales.

8.ª Proponer al Alcalde y al Ayunta-
miento las medidas oportunas para procur-
rar, cuando sea preciso, el aumento de re-
caudación.

9.ª Formar las cuentas de presupuestos
y propiedades.

10.ª Formar, de acuerdo con el Deposi-
tario, las cuentas y balances trimestrales y
las liquidaciones generales del ejercicio de
cada presupuesto.

11.ª Conservar una de las tres llaves del
arca de caudales y asistir a los arcos ordi-
narios y extraordinarios, cuidando de que
los fondos y valores se conserven en aque-
llas, y no en poder de particulares, Agentes
o representantes.

12.ª Pasar diariamente al Alcalde nota
del movimiento de fondos.

13.ª Tramitar e informar los expedien-

tes de fianzas y reintegros, proponiendo las
medidas que hayan de adoptarse para ase-
gurar la responsabilidad de los funcionarios
o particulares a quienes se les exija.

14.ª Evacuar cuantos informes y servi-
cios relacionados con la Contabilidad mu-
nicipal le encomiende el Gobernador de la
provincia, el Alcalde o el Ayuntamiento.

15.ª Tomar razón de los gastos e in-
gresos que no se realicen en la misma fe-
cha de su vencimiento, dando cuenta in-
mediatamente de cualquier retraso que
en uno o en otro concepto observase, al
Ayuntamiento, lo que se hará constar en
las actas de sus sesiones, a los efectos
consiguientes, no permitiendo, bajo su
estrecha responsabilidad, se establezcan in-
justificadas prioridades en los pagos, y de
hacerse, dará cuenta documentada al Go-
bernador de la provincia, inmediata y di-
rectamente.

16.ª Rendir cuentas justificadas de la
consignación para material.

17.ª Elevar todos los años, antes del
mes de Febrero, a la Dirección general de
Administración, una Memoria expresiva
del estado económico del Municipio, indi-
cando la conveniencia de conservar o refer-
mar los arbitrios y recursos de todas clases
utilizados en el presupuesto, las causas que
motivaron la falta de cumplimiento de al-
gunas de las cargas municipales, si así ha
tenido efecto, y enumerando las reformas
que su práctica le aconsejen, así en la con-
tabilidad como en la administración econó-
mica del Municipio.

También corresponde al Contador de
fondos municipales organizar y dirigir la
Contaduría del Ayuntamiento, como Jefe
del personal adscrito a su servicio, y pro-
poner a la Corporación o al Alcalde, según
los casos, la corrección de los empleados a
sus órdenes, cuando conforme al reglamen-
to del Ayuntamiento, no le correspondiera
imponerla.

Art. 47. Cuando por virtud de reque-
rimiento de Autoridad competente sea ne-
cesario, para facilitar la acción de la justi-
cia, remitir a los Tribunales algún o algu-
nos documentos relacionados con los servi-
cios de contabilidad de la provincia o Mu-
nicipio, el Contador o el Jefe de la Sección
de presupuestos y cuentas municipales lo
efectuará con la autorización previa de la
Corporación de que se trate, o Gobernador
de la provincia, según los casos, quedándo-

se con copia por él certificada y compulsada con su original, visada (por el Secretario de aquélla) o del Gobierno de provincia, para que surta en la oficina correspondiente todos los efectos legales y ulteriores que procedan, sin perjuicio de reclamar la devolución una vez que haya cesado el motivo que dió lugar a remitir los documentos.

CAPÍTULO VI

INCAPACIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Art. 48. No podrán ser nombrados Contadores de fondos provinciales o municipales ni Jefes de Sección de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia:

1.º Los Diputados provinciales o Concejales de la misma Corporación, y además en los Ayuntamientos los Vocales asociados de la Junta municipal.

2.º Los que directa o indirectamente tengan parte en servicios, contratos o suministros dentro del término provincial o municipal, según los casos, por cuenta del Estado, de la Diputación o del Ayuntamiento.

3.º Los deudores como segundos contribuyentes a los fondos municipales, provinciales o generales, contra quienes se haya expedido apremio.

4.º Los que tengan contienda administrativa o judicial pendiente con el Ayuntamiento o Diputación provincial respectiva o con Establecimientos que se hallen bajo su dependencia o administración.

5.º Los que hayan sufrido sentencia condenatoria por cualquier delito, aun cuando después hubiesen obtenido indulto de la pena impuesta, siempre que no estuviesen rehabilitados, y aquellos que hubiesen sido procesados por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de cargos municipales, provinciales o del Estado, salvo el caso de absolución libre con todos los pronunciamientos favorables.

Art. 49. El cargo de Contador de fondos provinciales o municipales y el de Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales de un Gobierno de provincia es incompatible:

1.º Con todo otro del Estado, provincial o municipal.

2.º Con los declarados igualmente incompatibles para ser Diputado provincial y Concejales.

3.º Con toda retribución, gratificación, comisión o encargo de empresas constituidas en España o en el extranjero que tengan relación industrial o comercial con la Corporación respectiva.

4.º Con el ejercicio de la Abogacía.

Art. 50. Justificado en cualquier tiempo que un Contador de fondos provinciales o municipales o Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales de Gobierno de provincia está comprendido en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados, se instruirá el oportuno expediente para declarar vacante la plaza que desempeña, en el cual se oír al interesado, acordando la Corporación respectiva, siendo recurrible su acuerdo: si es provincial, ante quien proceda, según la ley Provincial; si es municipal, ante el Gobernador, cuya resolución agota la vía administrativa.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, SUSPENSIONES, DESTITUCIONES Y RECURSOS

Art. 51. Los Contadores de fondos provinciales y municipales y los Jefes de

las Secciones de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, incurrirán en responsabilidad civil, administrativa o penal, según la naturaleza de la falta, omisión o causa que la motive.

Asimismo indemnizarán, previa la formación del debido expediente, los daños y perjuicios que causaren a los fondos e intereses que le estén confiados.

Art. 52. Los Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de Sección de presupuestos y cuentas municipales de Gobierno de provincia, sólo podrán cesar en sus destinos desde la publicación de este reglamento:

1.º Por sentencia o auto firme de los Tribunales.

2.º Por separación motivada, previa la debida formación de expediente.

3.º Por jubilación.

4.º Por incapacidad o incompatibilidad.

5.º Por renuncia o abandono de destino.

Art. 53. Se considerarán faltas leves:

1.º Las de asistencia, cuando no pasen de tres días hábiles durante un mes.

2.º Las de laboriosidad y celo en los asuntos del servicio, siempre que no hayan causado perjuicio a los intereses públicos.

Ambos se harán necesarios ante constar en la hoja de servicios de los interesados.

Art. 54. Serán faltas graves:

1.º El abandono de destino.

2.º La insubordinación y desobediencia repetidas.

3.º El ocultar en encontrarse comprendido en cualquier caso de incapacidad o incompatibilidad.

Estas faltas deberán acreditarse mediante el oportuno expediente, en que será oído el interesado.

Art. 55. Las faltas leves serán corregidas por la Diputación o Comisión provincial, conforme a los reglamentos de sus funcionarios y a las facultades de la ley Provincial, si se trata de Contadores provinciales o de Jefes de Cuentas.

Por los Ayuntamientos, si la falta la comete un Contador municipal.

Las faltas leves de los Jefes de Cuentas pueden ser también corregidas por el Gobernador participándose a la Diputación para que se consigne en el expediente personal del interesado.

Art. 56. Las faltas graves serán castigadas con la separación, acordada por la mayoría de los Diputados provinciales o de los Concejales que compongan la Corporación respectiva.

Art. 57. La instrucción de expediente de separación traerá consigo la suspensión de empleo y sueldo hasta que termine con el acuerdo de la Diputación provincial o del Ayuntamiento.

Art. 58. Para separar a un Contador de fondos provinciales o municipales o Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales, se instruirá por el Diputado provincial o Concejales en que la Corporación de que un expediente en que se especifiquen los cargos que aparezcan contra aquél, justificados con la documentación necesaria, dándose vista luego al interesado para que formule su defensa durante un plazo no menor de diez días; bien entendido que deberá unirse a dicho expediente los antecedentes que el Contador o Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales solicitante, so pena de nulidad al negarse, a partir de la fecha en que así suceda.

No podrán mediar más de dos meses entre la incoación y resolución del expediente, y, por tanto, la suspensión de empleo y

sueldo quedará sin efecto transcurrido dicho plazo. Caso de no alcanzar responsabilidad alguna contra el funcionario sometido a él, se abonará el sueldo correspondiente al tiempo de la suspensión, a no ser que el voto de la mayoría de los Diputados provinciales o Concejales la mantenga, confirmando en todo o en parte como único correctivo, si existe justa causa para ello, siendo recurrible el acuerdo de la Corporación, conforme a las leyes Provincial o Municipal, según corresponda.

Art. 59. Los interesados, si se trata de Contadores municipales, en un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de suspensión o separación hecho por el Ayuntamiento, podrán interponer recurso de alzada contra él ante el Gobernador de la provincia, cuya providencia terminará la vía gubernativa. Si se tratase de un Contador de fondos provinciales o Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales de un Gobierno de provincia, el recurso procederá, conforme a lo que dispone la ley Provincial. Iguales recursos podrán intentarse contra los demás correctivos que les fueren impuestos.

Art. 60. Una vez separado de su cargo un Contador de fondos provinciales o municipales o Jefe de Sección de presupuestos y cuentas municipales, y hecho firme el acuerdo o decidido el asunto por los Tribunales, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva y el destituido perderá los derechos inherentes a su carrera, y no podrá aspirar a ejercerla en lo sucesivo.

Art. 61. Quedan relevadas de la aplicación de este reglamento las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas y Navarra, con arreglo a la cuarta de las disposiciones transitorias de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Art. 62. Queda derogado el reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y cuantas disposiciones de él se derivan, como asimismo todas las que se opongan al presente.

Art. 63. La Dirección general de Administración publicará en la *Gaceta de Madrid* la relación de Ayuntamientos que, con arreglo a lo que dispone este reglamento, necesariamente han de tener Contador.

Madrid, 23 de Agosto de 1916.—Aprobado por S. M.—Joaquín Ruiz Jiménez.

Ayuntamientos

VILLAMANRIQUE DE TAJO

El día 9 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de aprovechamiento de pastos de los sotos de sus propios.

El disfrute es para trescientas reses lanaras y tipo de quinientas cincuenta pesetas, pudiendo dar comienzo al referido disfrute en 1.º de Noviembre próximo hasta el 31 de Marzo del año 1917, en que terminará, y con sujeción en un todo a las condiciones del pliego que estará de manifiesto en dicho acto.

Villamanrique de Tajo, a 6 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Félix Manzanares.

(Núm. 3.824.)

(E.—404.)

CABANILLAS DE LA SIERRA

La matrícula de contribución industrial y de comercio de esta localidad para el año próximo de 1917 se halla terminada y de manifiesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Cabanillas de la Sierra, 3 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Vicente de Guzmán.

(Núm. 3.809.)

BUSTARVIEJO

La matrícula de la contribución industrial de este término, formada para el año de 1917, se halla de manifiesto por término de quince días en esta Secretaría para oír reclamaciones.

Bustarviejo, a 3 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Manuel Plaza.

(Núm. 3.803.)

VENTURADA

La matrícula de contribución industrial y de comercio de esta localidad para el año próximo de 1917 se halla terminada y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Venturada, 4 de Octubre de 1916

El Alcalde,
Vicente Cid.

(Núm. 3.804.)

POZUELO DEL REY

La matrícula industrial de esta Villa, formada para el próximo año de 1917, se halla terminada y expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Pozuelo del Rey, 4 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Nicasio Aparicio.

(Núm. 3.805.)

COBEÑA

Formado por la Dirección del Catastro, y a los efectos de atender a las reclamaciones que versen acerca de errores aritméticos o de copia, se halla expuesto al público, por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de riqueza rústica de este término para el año 1917.

Cobeña, 4 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Antonino Redondo.

(Núm. 3.806.)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

Queda expuesto al público, durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, un ejemplar del padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios en el próximo año de 1917, formado por el Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Villamanrique de Tajo, a 4 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Félix Manzanares.

(Núm. 3.807.)

COLLADO VILLALBA

La matrícula de contribución industrial de este término para el año próximo de 1917 se halla formada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Collado Villalba, 5 de Octubre de 1916.

El Alcalde,
Prudencio Ramírez.

(Núm. 3.810.)

FUENTIDUEÑA DE TAJO

Formada la matrícula de contribución industrial de este término municipal para el año 1917, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Fuentidueña de Tajo, 5 de Octubre de 1916.

El Alcalde, Valerio Sánchez.

(Núm. 3.809.)

VALDEMANCO

La matrícula de subsidio industrial que ha de regir en esta localidad durante el próximo año de 1917 se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdemanco, 3 de Octubre de 1916.

El Alcalde, Melitón Díaz.

(Núm. 3.812.)

AJALVIR

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, la matrícula de la contribución industrial, correspondiente al próximo año de 1917, durante cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Ajalvir, 5 de Octubre de 1916.

El Alcalde, Teodoro Mesonero.

(Núm. 3.811.)

VALVERDE

La matrícula de subsidio industrial de esta Villa formada para el año próximo de 1917 se halla expuesta al público, por espacio de quince días, a contar desde esta fecha, durante los cuales podrá ser examinada en la Secretaría de este Ayuntamiento por quien lo tenga a bien y presentar las reclamaciones que crea justas a la misma; pasados que sean éstos no se admitirá ninguna.

Valverde, a 3 de Octubre de 1916.

El Alcalde, Pedro de las Heras.

(Núm. 3.816.)

COSLADA

La matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta Villa para el año 1917 se halla terminada y expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de oír reclamaciones.

Coslada, 5 de Octubre de 1916.

El Alcalde, Julián de San Antonio.

(Núm. 3.817.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

ALCALÁ DE HENARES

El Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, por providencia de hoy dictada en la demanda de mayor cuantía instada por Manuela Avila Pérez, soltera, domiciliada en el Puente de Vallecas, sobre rectificación de errores en el acta de inscripción de defunción de Juana Avila Pérez, ha mandado se haga un segundo llamamiento al demandado Enrique Avila Pérez, vecino de Madrid, señalándole la mitad del término fijado en la cédula expedida en 23 de Junio último que se insertó en la Gaceta

de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de uno y cuatro de Julio del corriente año, o sea cinco días, para que comparezca en dichos autos personándose en forma; pues no haciéndolo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expide la presente, que firmo en Alcalá de Henares, a cuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis.

Ante mí:

Roque Romeo.

(Núm. 3.809.) (C.—167.)

TORRELAGUNA

Don Manuel González Alegre y Ledesma, Juez de instrucción de esta Villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente y para pago de las costas y demás responsabilidades que fueron impuestas a Fernando Humbría de Pedro, en la causa que se le siguió por hurto, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas, sitas en término municipal de Campillo de Ranas:

Ptas. Cént.

Primera.—Mitad de una casilla destinada a encerrar ganado en el sitio de la Solana de la Jara; linda: por derecha, Felipe Humbría; izquierda, Cipriano Humbría, y espalda, dicho Felipe; tasada en. . . 100,00

Segunda.—Un prado, sito en el Collado, de caber tres celemines; linda: al Saliente, Hilario Mínguez; Poniente, baldíos enajenados; Mediodía, Adrián Mínguez, y Norte, Dionisio Mínguez; tasada en. . . 122,00

Tercera.—Un huerto en los Brazos, de medio celemin; linda: al Saliente, Tomás Vicente; Saliente, el dicho Tomás; Norte, Juan Esteban, y Poniente, baldíos enajenados; su valor. . . 30,00

Cuarta.—Mitad de una herrén en la Presilla, de tres celemines; linda: al Saliente, Felipe Humbría; Poniente, Juan de Pedro; Mediodía, Hermenegildo Mínguez, y Norte, Juan Esteban; tasada en. . . 131,00

Quinta.—Una tierra en el cerrillo del Pontonejo, de un celemin; linda: al Saliente, Dionisio Mínguez; Mediodía y Poniente, Dionisio de Pedro, y Norte, Dionisio Mínguez; su valor. . . 75

Sexta.—Otra en el Rincón, de un celemin; linda: al Norte, Ciriaeo Humbría; Mediodía, Cipriano Humbría; Poniente, Teribio Esteban, y Saliente, Francisco Mínguez Pérez; su valor. . . 70

Séptima.—Una tierra en casa de las Matas, de un celemin; linda: al Poniente, Felipe Humbría; Mediodía, Norte y Saliente, baldíos enajenados; su valor. . . 72

Octava.—Otra ídem en la Peña del Navajuelo, de dos celemines; linda: al Mediodía, Cruz de Pedro; Norte, Juan de Pedro Peinado; Saliente, Gregorio de Pedro, y Poniente, Tomás Mínguez; su valor. . . 95

Novena.—Otra en las Cercas, de dos celemines; linda: al Mediodía, Ciriaeo Humbría;

Norte, Dionisio Mínguez; Poniente, Antonio Mínguez Mayor, y Saliente, Juan Humbría; su valor. . . 97

Diez.—Otra ídem en la Peña del Juez, de dos celemines; linda: al Mediodía, Juan de Pedro Mínguez; Poniente, Ciriaeo Humbría; Saliente, Faustino Mínguez, y Norte, Manuel Pérez; su valor. . . 92

Once.—Otra ídem en el Redondal, de un celemin; linda: al Norte, Antonio Mínguez; Mediodía, Isidro Martín; Poniente, baldíos enajenados, y Saliente, Hermenegildo Mínguez; su valor. . . 75,00

Doce.—Otra ídem en los Mateos, de dos celemines; linda: al Norte, Cipriano Humbría; Poniente y Mediodía, baldíos enajenados, y Saliente, Laureano Humbría; su valor. . . 41,00

Total. 1.000,00

Para dicho remate, que será simultáneo en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Cogolludo, se ha señalado el día trece de Noviembre próximo, a las once; advirtiéndose: que no existen títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes; que para tomar parte en la licitación es necesario consignar en la mesa del Juzgado, con la cédula personal, el diez por ciento de la tasación, y, por último, que los gastos de escritura serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Torrelaguna, a 5 de Octubre de 1916.

Manuel G. Alegre, El Secretario, Maximino L. Hernando. (Núm. 3.813.) (C.—166)

CONGRESO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el procedimiento hipotecario seguido a instancia de Don Indalecio García Vaquero, contra Doña Isabel García Herrero, se saca a pública subasta en venta la siguiente

Finca.

Una casa y solar sita en el pueblo de Vallecas, calle de la Torre, número seis, que comprende una superficie de nueve mil doscientos setenta y seis pies cuadrados, equivalentes a setecientos veinte metros y diez y nueve decímetros cuadrados. Linda: por su derecha, con Doña Paula Orz y Don Santos Alvarez; por su izquierda, con herederos de Don Manuel Vélez, y por su testero, el campo; valorada en diez y siete mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en el despacho del señor Juez, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, el día once de Noviembre próximo, a las doce horas, sin sujeción a tipo; pero con las condiciones de que

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como

bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez de Octubre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de primera instancia, Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario, Roque Novella.

(A.—619.)

UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, pende expediente promovido por Don Valentín Castillo Buendía, de esta vecindad, sobre justificación para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de la zona del Mediodía, por no poseer título escrito, el dominio del solar sito en la calle del Salitre, de esta Capital, señalado con el número 60 moderno y 14 antiguo, de la manzana 35, que linda: por la derecha, con la casa número 58; por la izquierda, con la número 62, y por el testero, con la número tres de la calle de Valencia, cuyo solar adquirió Don Valentín Castillo por compra a Don Pedro Hubert en el mes de Julio de 1885, después de ser demolida la casa que en él había edificada y que aparece inscrita en el Registro a nombre del señor Hubert, desde cuya fecha viene poseyéndole el Don Valentín, sin interrupción alguna, ejerciendo actos de dominio sin ser inquietado.

Y habiendo sido admitida la solicitud deducida por providencia dictada en 27 del corriente, por el presente, que se publicará en los periódicos oficiales y cumpliendo lo dispuesto en la regla segunda del artículo 400 de la ley Hipotecaria, se cita en forma al vendedor de dicho solar, Don Pedro Hubert, o sus causahabientes, por ignorarse el paradero y existencia del primero y los nombres y domicilios de estos últimos, y a Don Francisco de Rojas, Marqués de Valcerrada, o sus causahabientes en el mayorazgo fundado por Don Gonzalo de Cáceres y Doña Elvira de Prado, a cuyo favor se impuso sobre dicho solar un censo redimible de 1.706 reales por Don Juan Ambrosio Rodríguez en escritura otorgada en Madrid el 9 de Septiembre de 1772 ante el Escribano Don Tomás Miguel, de que se tomó razón en el Registro; para que, dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan en el expediente proponiendo las pruebas que se les ofrezcan, y a la vez se cita también a cualquier otra persona ignorada a quien pueda perjudicar la inscripción, a fin de que también comparezcan si quieren alegar su derecho; bajo apercibimiento a unos y otros que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 29 de Septiembre de 1916.

V.º B.º

El Juez de primera instancia, José Manuel Puebla.

El Secretario, Esteban Unzueta.

(A.—618.)

Depositaria de Fondos Provinciales de Madrid

Tercer trimestre de 1916

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	8.664,62
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.286.464,39
<i>Cargo</i>	1.295.129,01
DATA por pagos verificados en igual trimestre	1.267.800,53
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	27.328,48

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. PESETAS
1. Rentas	13.328,09	15.069,97	28.398 06
2. Portazgos y barcajes	»	»	»
3. Donativos, legados y mandas	»	»	»
4. Repartimiento	1.778,342 49	1.019 250,88	2 797.593,37
5. Instrucción pública	»	»	»
6. Beneficencia	433.363,74	206.654,79	640.018,53
7. Ingresos extraordinarios	44,50	»	44,50
8. Arbitrios especiales	3.510,37	3.385,43	6.895,80
9. Empréstitos	»	»	»
10. Enajenaciones	»	»	»
11. Resultados	58 537,78	42.103,32	100.641,10
12. Movimiento de fondos o suplemento	»	»	»
13. Reintegros	421,58	»	421,58
<i>Cargo</i>	2.287 548,55	1.286.464,39	3.574.012,94
PAGOS			
1. Administración provincial	181.055,84	91 083 45	273.039,29
2. Servicios generales	9 492,52	13.874,74	23.367,26
3. Obras obligatorias	224 354,11	83.219,79	307.573,90
4. Cargas	253.783,09	126.105,38	379.889,37
5. Instrucción pública	15 926 53	4.996,39	20.922,92
6. Beneficencia	1.428.580,94	846.570 98	2.275.151,92
7. Corrección pública	27,50 00	16 200,00	43.700,00
8. Imprevistos	2 253,36	350,00	2.603,36
9. Nuevos Establecimientos	758,04	379,02	1 137,06
10. Carreteras	91.485 57	52.351,97	143.837,54
11. Obras diversas	20.200,00	5.000,00	25.200,00
12. Otros gastos	4.012,14	1.506,07	5.518,21
13. Resultados	19.480,89	25.262,74	44.743,63
14. Movimiento de fondos o suplemento	»	»	»
<i>Data.</i>	2 278.883,93	1.267.800,53	3.546.684 46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Madrid, a 30 de Septiembre de 1916.—El Depositario, JULIO FREIRE.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Madrid, a 30 de Septiembre de 1916.—El Contador, EUGENIO RIAZA.—V.º B.º: El Presidente, A. DIAZ AGERO.